



LEY 11 DE 1984

(febrero 24)

Diario Oficial No 36.517, del 30 de abril de 1984

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y procesal del Trabajo.

DECRETA:

ARTICULO 7o.

El artículo 1o. de la Ley 3a. de 1969, reformativo del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tienen derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

ARTICULO 8o.

El artículo 3o. de la Ley 3a. de 1969, reformativo del artículo 232 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

"Fecha de entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestidos de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".